

Caso No.0037-19-IN

Dra. Carmen Corral Ponce (Jueza Sustanciadora)

**SEÑORAS JUEZAS Y SEÑORES JUECES
DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

Dr. Richard Italo Villagómez Cabezas y Dr. Rómulo Darío Velastegui Enríquez, en nuestras calidades de **amicus curiae**, a ustedes respetuosamente concurrimos dentro de la acción pública de inconstitucionalidad nro. 0037-19-IN para exponer y solicitar lo que sigue:

La presente acción fue presentada el día 15 de agosto de 2019, y tuvo y tiene por objeto demandar la inconstitucionalidad de varias Resoluciones del Consejo de la Judicatura referidas al irregular proceso de evaluación de Jueces y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia; habiéndose avocado conocimiento mediante auto de 24 de octubre de 2019 y remisión al Pleno de la Corte Constitucional bajo la consideración de ser un pedido de tratamiento prioritario que en la práctica no ha contado con un pronunciamiento de fondo, afectándose el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable al haberse superado un año desde la presentación y calificación de la presente demanda que pone en evidencia la afectación del principio de independencia judicial e inamovilidad de los jueces, tal cual así lo ha expresado el doctor Diego García Sayán, Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados y Jueces de la Organización de las Naciones Unidas, tanto más que el sistema de evaluación implementado fue sancionador, no facilitó el derecho a recurrir y tuvo por objeto separar contra iure a jueces y afectar estos principios de independencia judicial e inamovilidad.

La actual Corte Constitucional en sentencia nro. 3-19-CN/20 se pronunció sobre la importancia de estos principios y recalcó sobre la necesidad de su vigencia en el modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia, razón por la que se declaró la inconstitucionalidad de las figuras disciplinarias de error inexcusable, dolo y negligencia manifiesta, habiéndose restringido las facultades disciplinarias ex officio del Consejo de la Judicatura por las afectaciones en que se incurren a través de estos medios de injerencia sobre la independencia judicial.

Lo expresado por la Corte Constitucional sobre la independencia judicial en el caso de la referencia obliga a mantener tal criterio jurídico manifestado en causa análoga, esto en aras de concretar la seguridad jurídica y evitar la afectación de la garantía de inamovilidad como elemento fundamental del principio de independencia judicial que se afectó mediante el proceso

inconstitucional de "Evaluación de Jueces y Conjueces de Corte Nacional de Justicia", llevado a cabo por el órgano administrativo/disciplinario de la Función Judicial que afectó la independencia judicial en su faceta interna. Violación que se consume actualmente, a falta de pronunciamiento positivo de la Corte Constitucional en el sub lite, cuando no se aceptaron medidas cautelares para suspender los actos violatorios y se permitió con ello que el Consejo de la Judicatura realice el concurso para nombrar a los remplazos de Jueces y Conjueces Nacionales, proceso que concluirá en enero de 2021, con lo que se consumará de modo irreversible la violación de derechos que son materia de resolución y que no tienen cabal ni pronta respuesta.

Señoras Juezas y Señores Jueces, por efecto del control de convencionalidad, rogamos se tenga en consideración las sendas sentencias dictadas en contra del Estado ecuatoriano en los casos: (a) Camba Campos; y, (b) Quintana Coello, en que la Corte IDH declaró, entre otras cosas, la violación del principio de independencia judicial. De modo que, en el sub lite no cabe una sentencia desestimatoria dado que tales precedentes son exigibles para el Estado ecuatoriano y son aplicables al caso concreto en que se afectó la independencia judicial mediante un proceso evaluatorio de orden sancionatorio, violatorio de derechos fundamentales de quienes hemos sido sometidos por el Consejo de la Judicatura bajo este espurio mecanismo de injerencia.

Conforme lo expresado ut supra, solicitamos un pronunciamiento de fondo que sea estimatorio, toda vez que nos asiste la razón y el derecho y que los plazos para elaboración y envío del correspondiente proyecto de sentencia han sido ampliamente incumplidos.

Notificaciones las recibimos en las casillas y emails previamente señalados.

RICHARD ITALO
VILLAGOMEZ
CABEZAS

Firmado digitalmente
por RICHARD ITALO
VILLAGOMEZ CABEZAS
Fecha: 2020.09.01
20:00:21 -05'00'

Dr. Richard Villagómez Cabezas
Matrícula profesional 6-1999-07 CACH

ROMULO DARIO
VELASTEGUI
ENRIQUEZ

Firmado digitalmente
por ROMULO DARIO
VELASTEGUI ENRIQUEZ
Fecha: 2020.09.02
09:03:36 -05'00'

Dr. Darío Velástegui Enríquez
Matrícula profesional 17-2003-394 F.A

